



**ORDENANZA No. 051-2018**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS  
ACTIVIDADES DE LOS GUÍAS DE  
TURISMO DEL CANTÓN TENA**

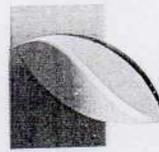
**APROBADA  
2018-09-04**



**ORDENANZA No. 051-2018**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS  
ACTIVIDADES DE LOS GUÍAS DE  
TURISMO DEL CANTÓN TENA**

**APROBADA  
2018-09-04**



## ORDENANZA N° 51 – 2018

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos, faculta a las municipalidades el regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal.

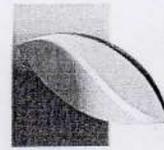
En el año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, en el ámbito de sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de contribuir con el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios ofertados por los Guías de Turismo mantiene en vigencia la Ordenanza para el Control de las actividades que realizan los Guías de Turismo en el Cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del 21 y 30 de agosto del 2006; respectivamente, y, su primera reforma efectuada en sesiones del 30 de Junio y 21 de julio del 2007, conforme consta en Registro Oficial N° 154 del 23 de agosto del 2007.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la institución competente para adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración un nuevo Proyecto de Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría a la Ordenanza para el Control de las actividades que realizan los Guías de Turismo en el Cantón Tena y su respectiva reforma, por existir variaciones en la normativa, como también, cambios de fondo y forma en el contenido de la misma.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue motivada y tramitada por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, integrada por el abogado Jimmy Reyes, Presidente de la Comisión, licenciado Hugo Alvarado, Primer Vocal y licenciada Germania Tapuy, Segunda Vocal de la Comisión; con el aporte del Ministerio de Turismo Zona 2 y la Dirección de Cultura y Turismo.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **"ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS GUÍAS DE TURISMO DEL CANTÓN TENA"** para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO**

2

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...) norma concordante con el artículo 66 numeral 2 del mismo cuerpo normativo;

**Que**, el artículo 31, de la norma ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

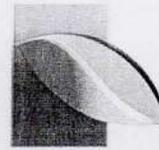
**Que**, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2, literal "a", 5 y 53 del COOTAD;

**Que**, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264, inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 276, numeral 2, de la norma ibídem, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el artículo 54, del código ibídem, en sus literales: g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico



local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 56, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

**Que**, el artículo 135, párrafo final, del código ibidem, dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

**Que**, la Ley de Turismo, en su artículo 3, literal b) define como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

**Que**, el artículo 4, literal d), de la Ley ibidem, determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico, el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

**Que**, el artículo 5, de la Ley ibidem, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

**Que**, se encuentra vigente el Reglamento General de Actividades Turísticas, publicado en el Registro Oficial No. 726, del 17 de diciembre del 2002;

**Que**, se encuentra vigente el Reglamento de Guianza Turística, publicado en el Registro Oficial No. 761, del 24 de mayo del 2016;

**Que**, está vigente el Reglamento de Operación e Intermediación Turística, publicado en el Registro Oficial No. 783, del 24 de junio del 2016;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1186, publicado en el Registro Oficial 244 de 5 de enero de 2004, se expide el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, en cuyo cuerpo se regulan detalladamente el ejercicio de las competencias relacionadas con el sector turístico;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 20060085, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, conforme consta en Registro Oficial N° 396, del 14 de noviembre del 2006; mismo que en la parte pertinente del artículo 1 manifiesta (...) se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, con el objetivo de(...) dinamizar la actividad turística, la generación de empleo e ingresos y mejorar la calidad de vida de la población y erradicar la pobreza; fortalecer la capacidad institucional y técnica de los gobiernos seccionales, como dinamizadores del turismo local y regional; establecer fuertes lazos entre el Estado Central, los gobiernos seccionales, los empresarios y comunidades locales; y, vigorizar la imagen de Ecuador como destino turístico de calidad y convertirlo en sector estratégico de la reactivación económica nacional;

**Que**, la Resolución 001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de fecha el 23 de marzo de 2016, RESOLUCIÓN No. 0001-CNC-2016, regula las facultades y

3



atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido:

EXPIDE LA:

4

## ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS GUÍAS DE TURISMO DEL CANTÓN TENA

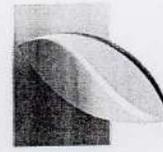
**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades que desempeñan los guías de turismo en el cantón Tena.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación en la circunscripción del cantón Tena, tanto en el sector urbano como rural, en lo relacionado al desarrollo de las actividades de los guías de turismo.

**Artículo 3. Aplicabilidad.-** La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Turismo, será la responsable del control, regulación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4. Glosario.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes términos.

- a) **Credencial de guía local:** Documento de identificación (licencia), que contiene como datos mínimos: el número de registro del guía local, sus nombres y apellidos, idiomas que acredite dominar y la correspondiente fotografía. Esta credencial deberá ser portada por el guía local en un lugar visible durante el ejercicio de sus labores.
- b) **Credencial de guía de turismo nacional:** Documento de identificación (licencia), que contiene como datos mínimos: el número de registro del guía de turismo, clasificación, especialización, idiomas que acredite dominar, sus nombres y apellidos y la correspondiente fotografía. Esta credencial deberá ser portada por el guía de turismo en un lugar visible durante el ejercicio de su profesión.
- c) **Permisionario:** Persona autorizada por el Ministerio de Turismo para prestar el servicio de guía turística, ya sea en el ámbito local o nacional.



## CAPÍTULO II

### CLASIFICACIÓN DE LOS GUÍAS DE TURISMO

**Artículo 5. Guía nacional.-** El guía nacional de turismo es la persona que ha obtenido su título profesional de nivel técnico superior, a través de una institución de educación superior debidamente acreditada y avalada de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, y registrado ante la Autoridad competente, que conduce y dirige a uno o más visitantes, para mostrar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional.

5

Los guías nacionales de turismo, deben registrarse en el catastro único y portar durante la prestación del servicio la credencial de guía de turismo.

**Artículo 6. Guía nacional especializado.-** El guía nacional especializado es la persona natural que tiene conocimiento y dominio en una actividad específica, conforme a las competencias que definan a cada especialidad.

Para acceder a una de las siguientes clasificaciones reconocidas y ser considerado como guía nacional especializado, el guía nacional de turismo deberá haber obtenido mínimo un título profesional de nivel técnico superior a través de una institución de educación superior debidamente acreditada y avalada de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá encontrarse registrado ante la autoridad competente.

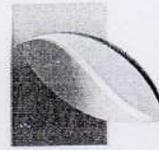
Los guías nacionales especializados, deben registrarse en el catastro único y portar durante la prestación del servicio, la credencial emitida por la Autoridad Nacional de Turismo o la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 7. Especializaciones.-** El guía nacional de turismo podrá obtener las siguientes especializaciones una vez aprobado el curso de capacitación correspondiente conforme a lo establecido en el reglamento de guía turística:

**a) Especialización en patrimonio turístico:** El guía nacional especializado en patrimonio turístico estará capacitado para interpretar el patrimonio turístico nacional de carácter natural y cultural, incluyendo áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**b) Especialización en aventura:** El guía nacional especializado en aventura estará capacitado para desarrollar las siguientes modalidades de turismo de aventura: senderismo, ciclo turismo, espeleología y las que determine la Autoridad Nacional de Turismo.

Para el guía nacional de turismo que desee acceder a la especialización en aventura en las siguientes modalidades: buceo, alta montaña, rafting, kayak, y las que determine la Autoridad



Nacional de Turismo, deberá contar con una certificación de habilidad reconocida en el anexo 1 del Reglamento de Guías de Turismo.

**Artículo 8. Guía local.-** El guía local es la persona natural que tiene conocimiento y experiencia para proporcionar a los visitantes, información detallada respecto del valor turístico natural/cultural de los sitios asignados a tal uso.

Los guías locales no podrán ejercer la guianza turística en las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (en adelante PANE), así como ejercer las competencias determinadas para un guía nacional de turismo. Se exceptúa de esta regla a los miembros de comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades ancestrales que habitan en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, en cuyos casos podrán ejercer tales actividades únicamente en dichos espacios.

Los guías locales, deben registrarse en el catastro único y portar durante la prestación del servicio la credencial emitida por la Autoridad Nacional de Turismo y/o la Autoridad Ambiental Nacional.

### CAPÍTULO III

#### LICENCIAS Y/ O HABILITACIONES

**Artículo 9. Acreditación.-** Para ser acreditado como Guía de Turismo y prestar servicios como tal, en el cantón Tena y su zona de influencia, el guía deberá contar con la credencial de guía emitida o abalizada por el Ministerio de Turismo, la misma que debe estar actualizada.

Las licencias nacionales e internacionales de guías especializados serán homologadas por la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previa la certificación emitida por la entidad competente legalmente reconocida por el Ministerio de Turismo.

La licencia de Guía de Turismo será emitida por el Ministerio de Turismo y tendrá validez por cuatro (4) años. Para su renovación de la licencia, los interesados deberán cumplir con los requisitos que determine el Ministerio de Turismo. La licencia otorgada por el Ministerio de Turismo será intransferible.

Las agencias de viajes nacionales, para ejercer el servicio en la jurisdicción del cantón Tena, deberán contar con el acompañamiento de un guía nacional y de forma obligatoria con el servicio de un guía local para la visita a comunidades, naturaleza y aventura; para el efecto deberán contar con la licencia emitida por la Autoridad competente con el objeto de garantizar la seguridad de las y los turistas.

6



**Artículo 10. Uso de la licencia.-** Las identificaciones otorgadas por el Ministerio de Turismo será de uso obligatorio, mientras el permisionario se encuentre en funciones y deberá ser exhibida cuando así lo solicitaren las Autoridades pertinentes.

En caso de terminar de la actividad para el que fuera habilitado, el guía de turismo deberá devolver la licencia otorgada.

**Artículo 11. Catastro turístico.-** El Ministerio de Turismo, conjuntamente con la Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo y la Asociación de Guías Turísticos de Napo (A.G.T.N), habilitarán un libro de Registro General y Legados por cada uno de los permisionarios donde se registrarán los datos, irregularidades y penalidades que pueden llevar la inhabilitación del guía de turismo.

7

## CAPÍTULO V

### RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DE LOS GUÍAS DE TURISMO

**Artículo 12. Responsabilidades.-** Son deberes de los Guías de Turismo los siguientes:

1. Trabajar bajo la supervisión de una Agencia de Viajes y sus clasificaciones o Centro de Turismo Comunitario, registrado en el Ministerio de Turismo y que cuente con la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
2. Mantener un comportamiento correcto en su trato con el turista;
3. Mantener la buena presencia e imagen, durante el cumplimiento de sus tareas;
4. Prestar servicios con eficiencia, capacidad y diligencia;
5. Respetar estrictamente los horarios homologados de los servicios;
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con la actividad turística, en especial en áreas naturales o culturales
7. No consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y psicotrópicas cuando se encuentre prestando servicios turísticos;
8. Informar por escrito su decisión de terminar la actividad; y,
9. El guía debe portar con su credencial o licencia de forma visible durante el desempeño de sus funciones.

**Artículo 13. Servicios de los Guías de Turismo.-** El Guía de Turismo habilitado prestará sus servicios específicamente para la guianza en transporte terrestre, fluvial y aéreo, en las agencias de viajes y servicios turísticos para la cual fuere contratado.

Los medios y establecimientos que faciliten a los Guías de turismo serán únicamente los proporcionados por Agencias de Viajes y sus clasificaciones o Centros de Turismo Comunitario, que tengan el registro en el Ministerio de Turismo y que cuenten con la licencia única anual de



funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo.

Al Guía ausente por razones justificadas, le asiste el derecho de enviar a su cargo un reemplazante para dar cumplimiento al servicio contratado; mismo que será un guía calificado.

## CAPÍTULO VI

8

### PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

**Artículo 14. Prohibiciones.-** Los Guías de Turismo, durante el desempeño de sus funciones deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Trabajar sin una Agencias de Viajes y sus clasificaciones o Centro de Turismo Comunitario registrado por el Ministerio de Turismo y que cuente con la licencia única anual de funcionamiento actualizada;
- b) Abandonar su grupo turístico;
- c) Permitir la destrucción del patrimonio turístico o cultural;
- d) Incitar al grupo o a sus integrantes a asumir actitudes de rebeldía, disconformidad o agresión;
- e) Solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente;
- f) Poner en peligro la vida o salud del grupo o sus integrantes; y,
- g) No comunicar a la Unidad de Turismo Municipal RESPECTO a las irregularidades o infracciones observadas entorno a la actividad turística.

**Artículo 15. Obligaciones.-** Serán obligaciones de los guías de turismo las siguientes:

#### 1. Para con los turistas:

- a) Orientar e informar a los turistas en forma precisa, sobre la actividad, puntos de referencia generales acerca de los lugares a visitar y ofrecerle la información que requiera; y,
- b) Abstenerse de emitir opiniones en relación con creencias religiosas, políticas y otras ajenas a la información turística propiamente dicha.



## 2. Para con la empresa contratante:

- a) Informar sobre cualquier contingencia o accidente que hubiera afectado a los turistas, inmediatamente de producida; y,
- b) Toda agencia de viajes, sus clasificaciones o Centro de Turismo Comunitario que operen en la circunscripción del cantón Tena, están obligadas a contratar guías con licencia actualizada; en el caso de los guías de rafting extranjeros, deberán contar con la licencia homologada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- c) Sugerir nuevas alternativas de actividades Turísticas, con la finalidad de prestar una mejor calidad en el servicio al turista.
- d) Presentar una vez por mes una planilla estadística en la que deberá consignar número de salidas, jornadas o prestaciones efectuadas, cantidad de personas involucradas según edad y sexo, la procedencia de las mismas, medios de movilidad utilizados y las contingencias acaecidas. (Cambia de responsabilidad de los Guías a la empresa contratante)

9

## 3. Para con la autoridad de aplicación:

- a) Conocer las Leyes, Ordenanzas y Decretos que rigen la actividad turística dentro del cantón Tena;
- b) Comunicar de inmediato todo hecho que constituya una infracción a la normativa vigente; y,
- c) Brindar la información requerida en caso de ser necesaria.

**Artículo 16.-Responsabilidad.-** Las agencias de viajes, sus clasificaciones y Centros de Turismo Comunitario, proveedoras de servicios de Guías de Turismo, serán directamente responsables de los actos, por acción u omisión, que realicen los guías de turismo durante la operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponda a los permisionarios.

## CAPÍTULO VII

### HOMOLOGACIÓN DE HONORARIOS Y LICENCIAS

**Artículo 17. Honorarios.-** Los honorarios serán establecidos entre la empresa contratante y el guía turístico.



**Artículo 18. Licencias permisibles.-** A más de las licencias emitidas por el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconocerá las licencias emitidas por la International Rafting Federation (IRF), para el caso de rafting, sin perjuicio de aquellas que en lo posterior se encuentren debidamente abalizadas por el Ministerio de Turismo.

**Artículo 19.- Homologación de licencias.-** Los guías especializados de rafting extranjeros que deseen laborar dentro de los ríos del cantón Tena, deberán realizar un curso de homologación de licencias, el mismo que estará a cargo de la Dirección de Cultura y Turismo, mediante la designación de una comisión técnica especializada, quien especificará los niveles en que pueden operar y emitirán una licencia para navegar en los ríos de su jurisdicción. Los cursos se realizarán durante los primeros meses de cada año. La licencia homologada tendrá una validación de 6 meses a 1 año a partir de la fecha de emisión.

10

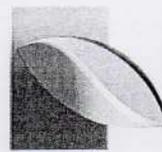
## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 20.- Sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comisaría Municipal y previo informe motivado de la Unidad de Turismo, sancionará el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza, considerando el debido proceso y según la sanción correspondiente, conforme lo siguiente:

**a) Empresas de agencias de viajes:**

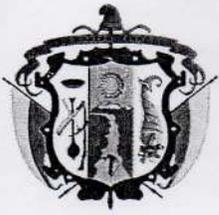
- 1) Las empresas que no contrataren los servicios de Guías con licencia de Turismo, serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 2) Las empresas que no cumplan con el pago estipulado en el contrato serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 3) Las empresas que no cumplan con las condiciones de trabajo establecidas en el contrato serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 4) Las Agencias de viajes y sus clasificaciones, que previo la operación de rafting en los ríos de Tena, no entreguen el formulario de operación en la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena serán sancionados con el 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; para el caso de la Parroquia Misahuallí, las hojas deberán ser escaneadas y enviadas vía dirección electrónica;



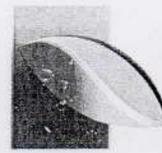
- 5) Las agencias de viajes y sus clasificaciones, que contraten los servicios de guías de rafting extranjeros y no hayan obtenido la licencia homologada emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, serán sancionados con el 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 6) Las agencias de viajes y sus clasificaciones, que no cuenten con los certificados emitidos por parte de International Rafting Federation (IRf), (para el caso de rafting) o Asociación Ecuatoriana de Guías de montaña (ASEGUIM), (para el caso de manejo de cuerdas); tendrán una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; y,
- 7) Las agencias de viajes y sus clasificaciones, que no cuenten con los equipos necesarios y/o establecidos en el reglamento de Operación Turística de Aventura, tendrán una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; y,
8. La Agencias de viajes que no contraten un guía de turismo local y/o especializado que cuente con homologación cantonal para el ejercicio de sus actividades en la jurisdicción del cantón Tena, serán sancionadas con el 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.
9. Las Agencias de viajes que no cuenten con un plan de contingencia de riesgos, serán sancionadas con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

**b) Guías:** Para el caso de guías de turismo se aplicará las siguientes sanciones:

- 1) Por no presentarse en los horarios establecidos, se sancionará con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 2) El guía de Turismo que trabaje independiente de una agencia de viajes y sus clasificaciones o Centro de Turismo Comunitario y/o no cuente con la licencia única anual de funcionamiento, será sancionado con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 3) El guía de Turismo que no exhiba la credencial y/o porte una credencial vencida, será sancionado con el 20% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 4) La no comunicación de irregularidades observadas en la prestación de los servicios turísticos, será sancionada con el 30% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 5) El no brindar información veraz, que vaya en contra de la ética profesional será sancionada con el 30% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;



- 6) La modificación del itinerario del circuito previsto, a fin de obtener beneficios personales, será sancionado con el 40% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 7) La modificación del itinerario del circuito previsto, a fin de obtener beneficios personales, será sancionado con el 40% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; no así en caso de emergencia por seguridad del Turista, previo el permiso de una agencia de Viajes
- 8) El cobro indebido de retribuciones provenientes de cualquier acuerdo realizado fuera de lo estipulado referente a las tarifas determinadas será sancionada con el 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 9) El abandono injustificado del grupo de turistas, sin autorización de la agencia de viajes, será sancionada con el 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general; y
- 10) Suministrar información errónea o falsa sobre patrimonio o atractivos turísticos, así como permitir realizar acciones que deterioren o destruyen los mismos; será sancionada con el 70% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 11) El ejecutar conductas escandalosas o violentas en sus lugares de trabajo, será sancionada con el con el 80% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general;
- 12) Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, será sancionado con la Inhabilitación temporal de 6 a 12 meses más el pago de la multa correspondiente a un (1) del Salario Básico Unificado;
- 13) Los guías de rafting extranjeros que no cuenten con la licencia homologada emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no podrán realizar este tipo de actividades en los ríos de Tena, por su acción pagará la multa correspondiente al 50% del Salario Básico Unificado; y, la suspensión temporal hasta la presentación de la licencia homologada en la jurisdicción del cantón Tena.
- 14) El guía que durante las actividades contratadas por la agencia operadora, haciendo uso de su posición incite o trate de convencer a los clientes para la realización de actividades Turísticas con personas naturales, será sancionada con el 30% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Turismo, sus reglamentos y demás normas legales aplicables a la materia.

13

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA:** La administración del GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo y la Asociación de Guías Turísticos de Napo (A.G.T.N) difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

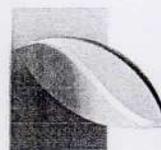
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el término de 180 días luego de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con los departamentos involucrados, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, los Reglamentos, normas técnicas, manuales e instructivas que fueren necesarios a fin de operativizar éste cuerpo normativo.

**SEGUNDA:** En el término de 90 días posterior a la promulgación de la presente Ordenanza la Unidad de Turismo en coordinación con la Unidad de Tecnología y Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena crearán el Registro Municipal de Guías de Turismo.

**TERCERA:** La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será la encargada de mantener actualizado de forma anual el catastro de guías de turismo conforme lo establecido en la base de datos del Ministerio de Turismo y la International Rafting Federation (IRF).

**CUARTA:** La Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con las unidades a su cargo, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un



informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, para hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**QUINTA:** Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 90 días, la Dirección de Cultura y Turismo, implementará los formularios necesarios para la ejecución de la misma.

14

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza para el Control de las actividades que realizan los Guías de Turismo en el Cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del 21 y 30 de agosto del 2006; respectivamente, y, su primera reforma efectuada en sesiones del 30 de Junio y 21 de julio del 2007, conforme consta en Registro Oficial N° 154 del 23 de agosto del 2007.

### DISPOSICIÓN FINAL

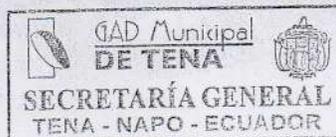
**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de septiembre del año 2018.

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



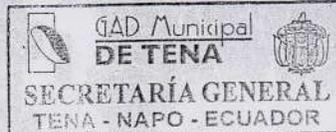


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 15 de febrero del año 2018 según Resolución N° 911; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de septiembre del año 2018 según Resolución N° 1046.

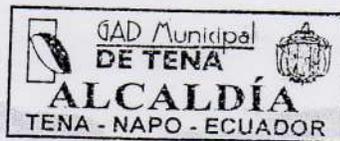
15

Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 12 de septiembre del 2018.- Las 14H50. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS GUÍAS DE TURISMO DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

**CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 12 de septiembre del año 2018 a las 14H50.

Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

